

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) del inmueble que donó al Estado, para la construcción de una biblioteca pública en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, sito en la plaza de España, número uno, de Tamarite de Litera, que linda: por la derecha, entrando, Santiago Roy Sístac; por la izquierda, calle Obispo Miranda; por la espalda, Joaquín Castarlenas.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecha su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

4065

ORDEN de 3 de enero de 1979 por la que se amplía la Delegación de la Aduana de Valencia en la estación de RENFE de Silla para despacho de mercancías de importación y exportación transportadas por ferrocarril.

Ilmo. Sr.: «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) ha solicitado se conceda habilitación correspondiente para despachos aduaneros de mercancías de importación y exportación transportadas por ferrocarril a su estación de Silla (Valencia).

Tiene en avanzado estado de construcción unas instalaciones apropiadas a dicho fin, pudiendo atenderse las correspondientes actividades en las cuales existentes en tanto se llegue a la disponibilidad de las definitivas.

Considerando atendibles las razones en que fundamenta dicha petición en orden a facilitar el tráfico exterior de mercancías transportadas por ferrocarril.

Vistos el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, el Decreto número 1412/1966, de 2 de junio, y la Orden de este Departamento de 16 de diciembre de 1968,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía con carácter provisional la habilitación de la Delegación de la Aduana de Valencia en la estación de RENFE de Silla, contenida en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1968, a la realización de despachos de importación y exportación de mercancías transportadas por ferrocarril.

En cuanto a mercancías de importación están excluidas de estos tránsitos:

a) Animales y partes de los mismos, como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, así como estiércoles y la leche fresca.

b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Segundo.—La extensión del recinto aduanero de dicha Delegación será la determinada en el artículo 35 de las Ordenanzas de Aduanas, debiendo cumplirse las condiciones de aislamiento, vigilancia por el resguardo, sobrelavado de almacenes y demás medidas de seguridad fiscal a satisfacción de la Administración de la Aduana de Valencia.

Tercero.—RENFE proveerá de los locales necesarios para el desarrollo de dichas actividades aduaneras y de elementos precisos para el despacho de las mercancías, siendo a su cargo igualmente su mantenimiento y conservación, así como el importe de las dietas y gastos de locomoción del personal que realice los servicios.

Cuarto.—Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los principios generales que regulan los tráficos de importación, exportación y tránsito, y sus correspondientes disposiciones complementarias y concordantes.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las prevenciones y normas que fueran necesarias para el desarrollo de lo dispuesto, así como para señalar la fecha de iniciación de las actividades autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4066

ORDEN de 7 de febrero de 1979 sobre funcionamiento de las Comisiones Municipales de Gobierno y Ejecutiva de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, respectivamente, durante el periodo transitorio de las Elecciones Locales.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Establecida por Real Decreto 106/1979, de 19 de enero, la aplicación a las Corporaciones Locales y demás órganos colegiados de la norma contenida en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, referente al cómputo de los miembros de derecho de aquellas a los efectos de los quórum de constitución y votación exigidos por las disposiciones legales, se hace preciso dictar las normas oportunas que regulen de forma específica la mencionada aplicación a los supuestos concretos de determinados órganos colegiados de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona que, como la Comisión Municipal de Gobierno y la Comisión Municipal Ejecutiva, respectivamente, por las peculiares características de su composición, requieren normas transitorias especiales que eviten los desajustes que podrían producirse en su funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Si, como consecuencia de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre Elecciones Locales, la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid o la Comisión Municipal Ejecutiva del Ayuntamiento de Barcelona pierden en su composición la proporcionalidad establecida en los artículos 28 y 23 de las respectivas Leyes especiales, por parte del correspondiente Alcalde se adoptarán las previsiones oportunas para que, a los solos efectos de votación en las mencionadas Comisiones Municipales, se conserve dicha proporcionalidad.

Art. 2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará sin efecto en el momento de la constitución de los nuevos Ayuntamientos de Madrid y Barcelona resultantes de las Elecciones Locales.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1979.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior e Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4067

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Guareña, para las obras del proyecto del canal de Zújar (tramo final), desagües, en los puntos kilométricos 66,621 a 82,700, término municipal de Guareña.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Guareña el próximo día 20 de febrero, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.